



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: Ejecutivo
Demandante. BANCO GNB SUDAMERIS S- A
Demandado (s). Luz Marina Diaz De La Hoz
Radicación. - 08-638-40-89-001-2017-00236-00
Apoderado: Claudia Pineda Parra

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial providencia esta calendada el día 11 de Octubre del año 2022, recurso este presentado por la apoderada demandante Dra CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
Demandado (s). José Luis Machacón Polo
Radicación. - 08-638-40-89-001-2016-00750-00
Apoderado: Ricardo García Salzedo

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial providencia esta calendada el día 01 de Octubre del año 2022, recurso este presentado por el apoderado demandante Dr RICARDO GARCIA SALZEDO con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo
Demandante. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado (s). Yonathan Cervantes Cabarcas
Radicación. - 08-638-40-89-001-2016-00652-00
Apoderado: Gime Alexander Rodríguez -

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial providencia esta calendada el día 09 de septiembre del año 2022, recurso este presentado por el apoderado demandante Dr GIME ALEXANDER RODRIGUEZ con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Veinte (20) de Octubre del año 2022-

JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO

Secretario

**RECURSO DE REPOSICION, RADICADO 201600652 FINANCIERA COMULTRASAN
CONTRA YONATHAN CERVANTES CABARCAS**

Barranquilla Rodriguez & Correa Abogados <barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com>

Mié 14/09/2022 1:45 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: YONATHAN CERVANTES CABARCAS
RAD: 2016-00652

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **LEY 2213 del 13/06/2022**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com



Beny Ortiz Jaramillo

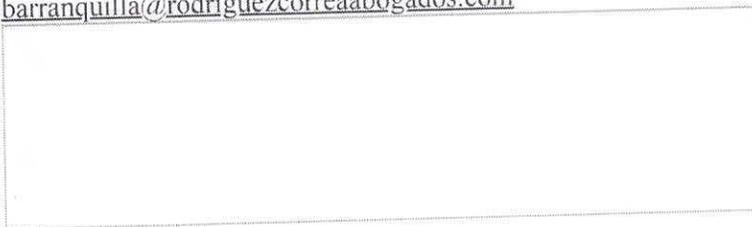
Coordinadora Jurídica- Barranquilla

Tel (5) 3850456 ext 122

Cel 3125304650

www.rodriguezcorreaabogados.com

barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta via e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

Señor(a)
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: YONATHAN CERVANTES CABARCAS
RAD: 2016-00652

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha nueve (09) de septiembre del año 2.022 mediante el cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 de conformidad con los motivos que me permitiré esbozar a continuación:

ARGUMENTOS DEL DESPACHO JUDICIAL

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de 2 años"

Revisado el expediente se pudo constatar que este proceso tiene auto de seguir delante de fecha 27 de junio de 2017 y es la última actuación realizada en este proceso, por lo que se tiene que el expediente se encuentra inactivo en la secretaría del Juzgado por más de dos (2) años.

De esta manera se vemos que se declara la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se,

RESUELVE:

Primero. Decretase la Terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad al numeral segundo literal b) del artículo 317 del CGP dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por FINANCIERA COOMULTRASAN, contra YONATHAN CERVANTES CABARCAS, por las consideraciones antes indicadas.

Respecto a las consideraciones realizadas por el despacho judicial la parte interesada se permite hacer las siguientes manifestaciones en los siguientes términos de ley así:

CONSIDERACIONES DE LA PARTE INTERESADA

De conformidad con la voluntad del legislador y atendiendo el postulado de celeridad como principio rector del debido proceso tendiente a garantizar la eficacia en la administración de justicia, se entiende que el postulado normativo contenido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 constituye una sanción al sujeto procesal que incumple la carga que le fue asignada.

De conformidad con el estado actual de las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso **NO ERA PROCEDENTE**, el requerimiento de conformidad con los postulados contenidos en el numeral 1 del artículo 317 C. G. P., toda vez que revisado el expediente a la fecha se logró evidenciar lo siguiente:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

C112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49a- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11-51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

- Escrito radicado por la parte interesada al correo institucional j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 25 de febrero del 2022, donde se solicita la medida cautelar en contra del demandado **YONATHAN CERVANTES CABARCAS** en el pagador **GESTIONA AGENCIA COMERCIAL** y se solicitó el link virtual del proceso, esto con el fin mirar estado actual.

Analizadas las actuaciones procesales anteriormente, los tramites de medidas cautelares se encuentran inconclusas al día de hoy, debido a que, a la fecha, nos encontramos a la espera de que el despacho se pronuncie con respecto a la solicitud antes mencionada.

Igualmente se puede evidenciar, por la plataforma TYBA que a la fecha no se encuentran cargada la solicitud pendiente de tramite y mucho menos que el despacho haya puesto en conocimiento las respuestas de las entidades financieras, ni la existencia de la respuesta del pagador solicitado y decretado en auto de fecha veintinueve (29) de agosto del 2016 a la parte interesada, si estuvieran en el expediente.

Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Inicial	Fecha Final
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO		12/09/2022
SALIDAS	AUTO PONE FIN POR DESISTIMIENTO TACITO		9/09/2022

En el mismo sentido se debe traer lo aducido por el señor **MAGISTRADO DR. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA** en el cual es muy puntual frente a un asunto similar al presente asunto, el cual me permito transcribir:

".. No puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácitos, en aquellos eventos, en los que como el concentra nuestra atención, el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de estas pendientes a realizar."

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por cuando el postulado normativo prevé una limitación al ejercicio de imposición de citada sanción, en la medida que establece como necesaria la consumación de las medidas cautelares solicitadas y requerimientos de la parte interesada, para que sea procedente esta sanción y como es evidente para el presente caso no ha sido posible materializar las medidas cautelares solicitadas en su totalidad, toda vez que en el trámite procesal se encuentra pendiente se decreta medida cautelar al pagador **GESTIONA AGENCIA COMERCIAL** y envió del link o expediente digital, por consiguiente, la

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del Llano
Phx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
C/ 12B No. 9-33 Of. 403
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3274893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 39 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Phx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11-51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Phx: (7) 670 4848 Ext 115-120



imposición de la sanción comprendida en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 no es aplicable para el caso en concreto.

Es evidente que, en el proceso, se han presentado actuaciones con base en las solicitudes efectuadas por la parte interesada y esto se puede observar con los escritos radicados de manera electrónica al despacho judicial, para lograr obtener el impulso procesal que se necesita para continuar con las etapas procesales que sean necesarias para el buen desarrollo del proceso.

En este orden de ideas, el despacho incurre en una contradicción, al terminar el proceso por desistimiento tácito, manifestando que han transcurrido Dos (2) años de inactividad, cuando podemos evidenciar que la parte activa, a efectuado solicitudes al despacho tendientes al impulso procesal, las cuales se encuentran vigentes y sin resolver por el Juzgado, y como lo establece el artículo 317 del C.G.P., que dice:

...c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...

En este orden de ideas, se observa que las solicitudes de la parte interesada interrumpieron los términos de que trata el artículo 317 del C.G.P., por cuanto es una carga procesal del despacho, resolver todas las solicitudes que presente la parte interesada y en el caso que hoy nos ocupa, quedaron pendiente solicitudes de compartir a la parte demandante el link virtual del proceso y se decretara el embargo del salario del demandado en la entidad GESTIONA AGENCIA COMERCIAL.

PRUEBAS

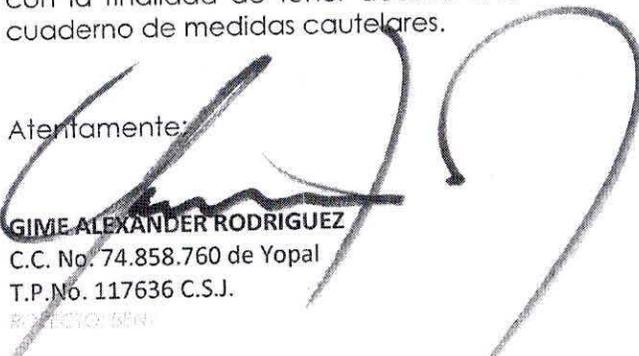
- Memoriales de fecha veinticinco (25) de febrero del 2022, radicado al correo institucional j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

PETICIONES

Por lo anterior, muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez, se **REVOQUE** la decisión adoptada mediante el auto calendado de fecha nueve (09) de septiembre del año 2.022 y en su lugar se proceda al decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante el día Veinticinco (25) de febrero del 2.022.

Así mismo, se sirva poner en conocimiento a la parte demandante del LINK virtual de la totalidad del expediente, el cual solicitado por la parte activa, con la finalidad de tener acceso a la totalidad del cuaderno principal y cuaderno de medidas cautelares.

Atentamente:


GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. No. 74.858.760 de Yopal
T.P. No. 117636 C.S.J.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Phx: (7) 670 4848
Cel: 317 591 6027

BOGOTÁ D.C.
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel: 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cl 102 # 49# 89 Of. 1204B
Edificio Soto 102
Tel: (5) 3358129
Phx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel: 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11-51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (8) 7401216
Phx: (7) 670 4848 Ext 119 120



SC-CFR681418

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA -
ATLANTICO
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: YONATHAN CERVANTES CABARCAS
RAD: 201600652

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número **117.636** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número **74.858.760** de Yopal, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitarle con fundamento en lo previsto en los artículo 2488 del C.C. y 599 del C.G.P., se sirva decretar las **EMBARGO** de los siguientes bienes, que bajo la gravedad de juramento denuncio como propiedad del demandado:

1. Solicito el **EMBARGO** del 50% de los dineros que reciba **YONATHAN CERVANTES CABARCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.043.003.537**, por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como contraprestación del servicio que presta a **GESTIONA AGENCIA COMERCIAL** identificada con **NIT: 90137851**

Sírvase oficiar al tesorero y/o pagador **GESTIONA AGENCIA COMERCIAL**, a fin de que tome nota de la medida decretada por ustedes y la haga efectiva.

Atentamente,


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P 117.636 DEL C.S. de la J.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

ANGA
112

BOGOTÁ D.C
C 112B No. 9-33 Of. 408

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades



201600652 SOLICITUD SE SIRVA DECRETAR MEDIDA CAUTELAR. FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA YONATHAN CERVANTES CABARCAS

1 mensaje

Barranquilla RyC <barranquillaryc@gmail.com>
Para: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de febrero de 2022, 9:00

Señor(a)
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA - ATLÁNTICO
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: YONATHAN CERVANTES CABARCAS
RAD: 201600652

Buenas tardes

Por medio del presente correo me permito adjuntar memorial de solicitud que sirva para decretar medida cautelar. Memorial firmado por el apoderado de la parte demandante el DOCTOR GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ.

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **DECRETO 806 del 4/06/2020**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,
DEPENDENCIA
Dependiente Judicial Barranquilla.
Pbx. 6704848 Ext. 121.
barranquillaryc@gamil.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

Rodríguez & Correa
Abogados

Rodríguez
Gime &
Rodríguez
Abogados



Visualiza
aquí nuestro
PORTAFOLIO

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA Calle 33 No. 46 - 112 Cabeecera del Sur Pbx. +57 312 604848 Cel. +57 312 604848	BOGOTÁ D.C. Calle 13 No. 5-33 04-403 Sede de la Dependencia Tel. +57 312 604848 Cel. +57 312 604848	BARRANQUILLA Calle 12 No. 46-112 Cabeecera del Sur Tel. +57 312 604848 Cel. +57 312 604848	TUPIA Calle 12 No. 46-112 Cabeecera del Sur Tel. +57 312 604848 Cel. +57 312 604848
--	--	---	--

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.265.868-8, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

201600652 DECRETO DE MEDIDA.pdf
159K

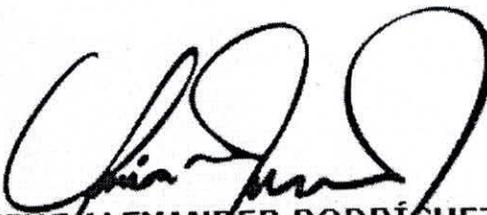
SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA -
ATLANTICO
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: YONATHAN CERVANTES CABARCAS
RAD: 201600652

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito solicitarle al Despacho Judicial poner en conocimiento ala parte interesada la existencia de títulos judiciales, así mismo de existir títulos judiciales a la orden del presente proceso solicito se sirva ordenar la entrega de los mismos a la parte demandante.

Lo anterior solicito se sirva remitir a la parte interesada link del expediente virtual; para lo anterior por favor enviar al mismo a los correos electrónico: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C./74.858.760 DE YOPAL
T.P 117.636 DEL C.S. de la J.

201600652 SOLICITUD SE SIRVA PONER EN CONOCIMIENTO INFORMACION DE TITULOS JUDICIALES Y LINK DE EXPEDIENTE VIRTUAL. FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA YONATHAN CERVANTES CABARCAS

1 mensaje

25 de febrero de 2022, 9:00

Barranquilla RyC <barranquillaryc@gmail.com>
Para: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a)
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA - ATLÁNTICO
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: YONATHAN CERVANTES CABARCAS
RAD: 201600652

Buenas tardes

Por medio del presente correo me permito adjuntar memorial de solicitud que sirva poner en conocimiento la existencia de títulos judiciales y link de expediente virtual. Memorial firmado por el apoderado de la parte demandante el DOCTOR GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ.

--
Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **DECRETO 806 del 4/06/2020**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,
DEPENDENCIA
Dependiente Judicial Barranquilla.
Pbx. 6704848 Ext. 121.
barranquillaryc@gamil.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

Rodriguez & Correa
Abogados

Rodriguez
Gime Alexander
Abogado



gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA CALLE 35 No. 46 - 112 CABECERA DEL LLANO Pbx. 6704848 Ext. 121 Clt. 21.259.868-8	BOGOTÁ D.C. CALLE 35 No. 46 - 112 CABECERA DEL LLANO Pbx. 6704848 Ext. 121 Clt. 21.259.868-8	BARRANQUILLA CALLE 35 No. 46 - 112 CABECERA DEL LLANO Pbx. 6704848 Ext. 121 Clt. 21.259.868-8	TUNJA CALLE 35 No. 46 - 112 CABECERA DEL LLANO Pbx. 6704848 Ext. 121 Clt. 21.259.868-8
---	---	--	---

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.265.868-8, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

201600652 INFORMACION DE TITULOS Y LINK DE EXPEDIENTE.pdf
472K